

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
EXPROPIACIÓN: 01/2015**

Tlaxcala, Tlaxcala, a veintisiete de agosto de dos mil quince. -----

VISTO para resolver el expediente administrativo número **01/2015**, relativo al procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública respecto del predio rústico denominado **“LA HUERTA”**, ubicado en San Buenaventura Atempan, Tlaxcala, Tlaxcala; en contra de sus propietarios Antonio y/o Luis Antonio, Sergio Arturo, María del Socorro y Juana Verónica todos de apellidos Leal Pantoja, así como de quien o quienes se crean con derecho sobre dicho inmueble, con el objeto de crear reservas territoriales; y

R E S U L T A N D O

1. Por acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil quince, ordené el inicio del procedimiento de expropiación del predio rústico denominado **“LA HUERTA”**, ubicado en San Buenaventura Atempan, Tlaxcala, Tlaxcala; cuyos datos de identificación se describen a continuación:

Predio rústico denominado **“LA HUERTA”**, ubicado en San Buena Ventura Atempan (sic), municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, y que cuenta con una superficie de 895.75 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

NORESTE. Mide cuarenta y siete metros cero centímetros, colinda con José Pantaleón Sánchez;

SUROESTE. Mide setenta y siete metros cero centímetros, colinda con Río de los Negros;

NOROESTE. Mide cuarenta y tres metros cero centímetros, colinda con sucesión de Cruz Sánchez;

El presente procedimiento fue radicado bajo el expediente administrativo de expropiación número **01/2015**, y conforme a lo establecido por el artículo 14 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, fue remitido a la Consejería Jurídica

del Ejecutivo del Estado, para la tramitación y substanciación del procedimiento. -----

2. Mediante acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil quince, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 14 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, analizó la documentación adjunta al acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil quince, acordando en los términos siguientes:

a) En el punto **PRIMERO** se tomó conocimiento del contenido del acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil quince, por el cual determinó el inicio del procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública respecto del predio rústico denominado **“LA HUERTA”**, ubicado en San Buenaventura Atempan, Tlaxcala, para destinarlo como reserva territorial.

b) A través del punto **SEGUNDO** se tuvieron por cumplidos los requisitos previstos por el artículo 9 de la Ley de la materia.

c) En el punto **TERCERO** del acuerdo referido en el punto inmediato anterior, el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, tuvo por ofrecidos y admitidos los siguientes documentos:

1. Copia certificada del Instrumento Notarial número 18, Volumen número 200 de fecha 10 de febrero de 1981, pasado ante la fe del Licenciado Javier García González, Notario Público del Distrito Judicial de Hidalgo, inscrito en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado, bajo la partida número 253, fojas 105 frente y vuelta, sección primera, volumen 69, Distrito de Hidalgo, el 22 de junio de 1981, con clave catastral U-134-34-3-H.

2. Certificado de libertad de gravamen de fecha 13 de marzo de 2015, expedido por el Director de

Notarías y Registros Públicos del Estado.

3. Plano del predio a expropiar, elaborado por la Dirección de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda.
 4. Dictamen valuatorio del referido inmueble con número DA 88105, de fecha 10 de diciembre de 2014, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN).
 5. Convenio de pago de indemnización de fecha 27 de marzo de 2015.
 6. Copia certificada de los recibos de pago por concepto de indemnización de fechas 27 de marzo y 13 de abril del 2015.
 7. Justificación de la causa de utilidad pública.
- d) Asimismo, en el punto **CUARTO** del acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil quince, se ordenó girar oficio al Director de Notarías y Registros Públicos del Estado, para que ordenara se realizara la anotación marginal preventiva, en términos del artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- e) Por último, en el punto **QUINTO** del multicitado acuerdo, se facultó a la Jefa del Departamento de Control de Inmuebles y Expropiaciones de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, notificara de manera personal a los señores Antonio y/o Luis Antonio, Sergio Arturo, María del Socorro y Juana Verónica todos de apellidos Leal Pantoja, por comparecencia o bien en su domicilio personal, el inicio del procedimiento de expropiación, corriéndoles traslado con las copias certificadas de las constancias existentes, haciéndoles saber su derecho a manifestar lo que a su interés conviniera.

3. El quince de junio de dos mil quince, los señores Antonio y/o Luis Antonio, Sergio Arturo, María del Socorro y Juana Verónica todos de apellidos Leal Pantoja, comparecieron a las oficinas de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, en donde les fueron notificados los acuerdos de fecha ocho de mayo y ocho de junio ambos del dos mil quince, relativos al inicio del procedimiento de expropiación respecto del predio rústico denominado "**LA HUERTA**", ubicado en San Buenaventura Atempan, Tlaxcala; haciéndoles saber su derecho de manifestar lo que a su interés conviniera y el término con el que contaban para ofrecer pruebas si lo estimaran pertinente; levantándose al efecto el acta de notificación correspondiente. -----

4. Por escrito de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, presentado en esa misma fecha en la oficialía de partes de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, los señores Antonio y/o Luis Antonio, Sergio Arturo, María del Socorro y Juana Verónica todos de apellidos Leal Pantoja, por su propio derecho, expresaron su conformidad con el procedimiento administrativo de expropiación por causa de utilidad pública respecto del predio rústico denominado "**LA HUERTA**", ubicado en San Buenaventura Atempan, Tlaxcala. -----

5. Con fecha treinta de junio de dos mil quince, se acordó el escrito presentado por los señores Antonio y/o Luis Antonio, Sergio Arturo, María del Socorro y Juana Verónica todos de apellidos Leal Pantoja, con fecha veintinueve del mes y año mencionados, por el cual manifestaron su conformidad con el procedimiento administrativo de expropiación, por lo que se les concedió el término de tres días hábiles a efecto de que comparecieran a la Consejería Jurídica a ratificar el contenido de su promoción, apercibiéndoles de que en caso de no hacerlo, se desecharía su escrito.

6. La diligencia de ratificación se llevó a cabo el día seis de julio del dos mil quince, en la que los señores Antonio y/o Luis Antonio, Sergio Arturo, María del Socorro y Juana Verónica todos de apellidos Leal Pantoja, comparecieron ante el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado a ratificar el contenido y firma de su escrito de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, teniéndose a los comparecientes dando cumplimiento al requerimiento efectuado por auto de fecha treinta de junio del año dos mil quince. -----

7. Con fecha trece de julio del año dos mil quince, la Jefa del Departamento de Control de Inmuebles y Expropiaciones de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, asociada de los testigos de asistencia, llevó a cabo la inspección ocular, en el predio rústico denominado “**LA HUERTA**”, ubicado San Buenaventura Atempan, Tlaxcala, haciendo constar las características peculiares de dicho predio sujeto a expropiación, las cuales quedaron asentadas en el acta de inspección correspondiente, misma que corre agregada en las actuaciones del expediente en que se actúa.-----

8. Mediante acuerdo de fecha once de agosto de dos mil quince, el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, acordó el oficio signado por el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, de fecha diez de agosto del dos mil quince, por el cual da cumplimiento a lo solicitando en el punto CUARTO del acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil quince; asimismo, acordó que una vez que se han recabado todos y cada uno de los elementos necesarios para que se emita la resolución correspondiente turnó el expediente al que suscribe, y -----

CONSIDERANDO

I.- En términos de lo dispuesto en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 2, 3, 5, 6 fracciones X y XII, 7 y 11 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como 88 y 90 de la Ley de Ordenamiento Territorial para el Estado de Tlaxcala; el titular del Poder Ejecutivo Estatal, tiene la facultad de iniciar mediante acuerdo el procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública de bienes inmuebles de propiedad privada, a fin de destinarlos a satisfacer necesidades sociales, la propia Carta Magna reconoce como derecho fundamental la propiedad privada, delimitando su contenido y fronteras, a fin de garantizar otros bienes o valores constitucionales, como son el bien común o el respeto al ejercicio de los derechos de los demás integrantes de la sociedad, imponiendo una limitación o modalidad a la misma que es su función social, toda vez que de acuerdo con el propio artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado puede afectar la

propiedad privada cuando el interés público así lo requiera.-----

II.- La expropiación por causa de utilidad pública, la decreta el Gobernador del Estado en atención a las facultades conferidas en los artículos 70 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y 11 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y toda vez que de las constancias existentes se encuentra plenamente justificada la causa de utilidad pública, la cual encuentra sustento en las propuestas planteadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2011- 2016, en materia de Infraestructura para el Desarrollo Urbano y Rural, puesto que tiene por finalidad promover la formación de reservas territoriales que permitan planear, consolidar e impulsar el crecimiento económico y social, implementando como estrategia reglamentar el uso del suelo, para la creación de reservas territoriales que fortalezcan el desarrollo de espacios ordenados, con seguridad jurídica y regulación urbana permanente.

Considerando además que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en el segundo eje rector “Desarrollo y Crecimiento Sustentable”, en específico en el subtítulo 3.2.1 “Delimitar la Reserva Territorial para el Desarrollo Urbano y Rural”, se encuentra establecido como objetivo el promover la formación de reservas territoriales que permitan planear, consolidar e impulsar el crecimiento económico y social en el Estado. Tomando en cuenta la instrumentación, seguimiento y evaluación del plan en comento, la presente administración lleva a cabo las medidas necesarias para que la propiedad privada cumpla con el interés público de su aprovechamiento y uso, socialmente útiles. En razón de lo anterior, se considera pertinente la adquisición a través del procedimiento expropiatorio del predio rústico denominado “**LA HUERTA**”, ubicado en San Buenaventura Atempan, Tlaxcala, para destinarlo a la creación de una reserva territorial que por su ubicación estratégica satisfaga las necesidades humanas, conforme a la vocación, capacidad y uso de suelo urbano disponible en el Estado, y que pueden conservarse para el establecimiento, preservación, ordenamiento, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en un futuro con el uso o destino y temporalidad previstos en los programas de desarrollo urbano, conforme en lo dispuesto en los

artículos 27 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 fracciones X y XII de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 88 y 90 de la Ley de Ordenamiento Territorial para el Estado de Tlaxcala.

En este sentido, el Gobierno del Estado de Tlaxcala, mediante acciones concretas busca promover la formación y reglamentación de zonas de reservas territoriales que permitan planear, consolidar e impulsar el crecimiento económico y social, así como un adecuado desarrollo urbano y rural a través de criterios sustentables, seguridad jurídica, crecimiento compacto y aprovechamiento del suelo disponible.

Por las razones anteriores, al considerar que se justifica plenamente la causa de utilidad pública ordené dar inicio al procedimiento administrativo de expropiación respecto del predio rústico denominado “**LA HUERTA**”, ubicado en San Buenaventura Atempán, Tlaxcala, para destinarlo como reserva territorial.

III.- En el presente procedimiento, fue debidamente otorgado el derecho de audiencia a los señores Antonio y/o Luis Antonio, Sergio Arturo, María del Socorro y Juana Verónica todos de apellidos Leal Pantoja, a quienes con fecha quince de junio de dos mil quince les fue debidamente notificado el inicio del procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública respecto del predio rústico denominado “**LA HUERTA**”, ubicado en San Buenaventura Atempán, Tlaxcala; asimismo, se les hizo saber que tenían el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de dicho procedimiento, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y su derecho a ofrecer las pruebas que al respecto consideraran pertinentes.-----

IV.- En este tenor y con base en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 fracciones X y XII de la Ley de Expropiación vigente para esta Entidad Federativa, 88 y 90 de la Ley de Ordenamiento Territorial para el Estado de Tlaxcala, el Estado puede imponer modalidades a la propiedad por causa de un interés público y en el presente caso para tener por acreditada la causa de utilidad pública se procede a la descripción y valoración de las pruebas que sustentan el presente procedimiento, mismas que se señalan a continuación:

a) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada del instrumento notarial número dieciocho, volumen número doscientos, elaborado por el Notario Público del Distrito Judicial de Hidalgo, Tlaxcala, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado bajo la partida doscientos cincuenta y tres, a fojas ciento cinco frente y vuelta, sección primera, volumen sesenta y nueve, distrito de Hidalgo, con fecha veintidós de junio de mil novecientos ochenta y uno, documento público que acredita la propiedad del predio rústico denominado “**LA HUERTA**”, ubicado en San Buena Ventura Atempa (sic), Tlaxcala, a favor de los señores Antonio y/o Luis Antonio, Sergio Arturo, María del Socorro y Juana Verónica todos de apellidos Leal Pantoja; documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 319 fracciones I y II, y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que es un documento expedido y autorizado por el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de sus funciones.-----

b) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el certificado de libertad de gravamen, correspondiente al predio rústico denominado “**LA HUERTA**”, ubicado en San Buena Ventura Atempa (sic), Tlaxcala, de fecha trece de marzo de dos mil quince, con la finalidad de acreditar que el predio sujeto a expropiación se encuentra libre de gravamen; documentales a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 319 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que es un documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones.-----

- c) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada del Plano Topográfico relativo al predio rústico denominado “**LA HUERTA**”, ubicado en San Buenaventura Atempan, Tlaxcala, a través del cual se tiene plenamente identificado el predio en cuestión; documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 319 fracción II y 345 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que es un documento certificado por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y emitido por persona con conocimientos en la materia. - - -
- d) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada del avalúo emitido por el Instituto de Administración de Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), respecto del predio rústico denominado “**LA HUERTA**”, ubicado en San Buenaventura Atempan, Tlaxcala, copia certificada expedida por el Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado, con la finalidad de acreditar el valor del inmueble sujeto a expropiación; documentales a las cuales se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 319 fracción II, 431 y 443 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; por ser un documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones. - - - - -
- e) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el convenio de pago de indemnización por la expropiación del predio rústico denominado “**LA HUERTA**”, ubicado en San Buenaventura Atempan, Tlaxcala, signado por los Señores Antonio y/o Luis Antonio, Sergio Arturo, María del Socorro y Juana Verónica todos de apellidos Leal Pantoja, con fecha veintisiete de marzo de dos mil quince, a través del cual aceptan el pago que por concepto de indemnización realiza el Gobierno del Estado de Tlaxcala a su favor; documental adminiculada a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala y 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. - - - - -
- f) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en las copias certificadas de los recibos de pago que por concepto de indemnización por la expropiación del predio rústico denominado “**LA HUERTA**”, ubicado en San Buenaventura Atempan, Tlaxcala, recibieron los Señores Antonio y/o Luis Antonio, Sergio Arturo, María del Socorro y Juana Verónica todos de apellidos Leal Pantoja, documentos expedidos por el Secretario de Planeación y Finanzas del Estado; documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que es un documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones. - - - - -
- g) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la justificación de la causa de utilidad pública, expedida por el Director de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado, mediante la cual se acredita la utilidad que se le dará al predio rústico denominado “**LA HUERTA**”, ubicado en San Buenaventura Atempan, Tlaxcala; materia del presente procedimiento de expropiación; documental adminiculada a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala, en relación con lo dispuesto por el artículo 4 fracción II de la Ley de

Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, toda vez que es un documento expedido por autoridad competente en ejercicio de sus funciones.-----

h) **INSPECCIÓN OCULAR** realizada con fecha trece de julio de dos mil quince, a cargo de la Jefa del Departamento de Control de Inmuebles y Expropiaciones de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, acompañada por los testigos de asistencia, quedando plenamente demostrado que el predio rústico denominado “**LA HUERTA**”, ubicado en San Buenaventura Atempan, Tlaxcala, reúne las características idóneas para crear una reserva territorial, lo anterior se deduce conforme a lo relatado en el acta de inspección antes referida, la cual se da por reproducida en todas sus partes como si a la letra se insertara, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 442 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se le da valor probatorio pleno, en virtud de que se trata de un medio de convicción directo que no requiere de conocimientos especializados o científicos para su desahogo y valoración, pues se basa en la simple apreciación directa. -

i) **LA CONFESIÓN** expresa a cargo de los señores Antonio y/o Luis Antonio, Sergio Arturo, María del Socorro y Juana Verónica todos de apellidos Leal Pantoja, efectuada mediante escrito de fecha veintinueve de junio del dos mil quince, a través del cual manifestaron su consentimiento con el procedimiento administrativo de expropiación por causa de utilidad pública respecto del predio rústico denominado “**LA HUERTA**”, ubicado en San Buenaventura Atempan, Tlaxcala; confesión que fue debidamente ratificada mediante diligencia de fecha seis de julio del año dos mil quince, efectuada ante la presencia del Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala y de la Jefa del Departamento de Control de Inmuebles y Expropiaciones de la Consejería Jurídica;

confesión a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 306, 425 y 426 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala, en relación con lo dispuesto por el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios toda vez que los propietarios del inmueble sujeto a expropiación externaron su consentimiento sin coacción ni violencia alguna, respecto del procedimiento administrativo de expropiación.-----

Con base en lo señalado en los puntos que anteceden y conforme a lo establecido por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 2, 3, 5, 6 fracciones X y XII, 7 y 11 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como 88 y 90 de la Ley de Ordenamiento Territorial para el Estado de Tlaxcala, se concluye que en la especie, se encuentran reunidos los requisitos de procedencia de la expropiación, toda vez que de las probanzas analizadas, se advierte que con la afectación de los inmuebles multicitados, se satisface la necesidad pública prevista en las fracciones X y XII del artículo 6 de la Ley de la materia, así como 88 y 90 de la Ley de Ordenamiento Territorial para el Estado de Tlaxcala, teniendo por objeto crear reservas territoriales.-----

Por lo expuesto y fundado es de decretarse y se:-----

DECRETA

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la expropiación del predio rústico denominado “**LA HUERTA**”, ubicado en San Buenaventura Atempan, Tlaxcala, delimitado de acuerdo a las medidas y colindancias descritas en el resultando PRIMERO de este Decreto.-----

SEGUNDO.- En consecuencia es procedente decretar la expropiación por las causas de utilidad pública previstas en el artículo 6 fracciones X y XII de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tlaxcala, respecto del predio rústico denominado “**LA HUERTA**”, ubicado en San Buenaventura Atempan, Tlaxcala, cuya superficie,

medidas, colindancias y demás datos de identificación se precisan en el resultando PRIMERO de la presente resolución, en contra de los señores Antonio y/o Luis Antonio, Sergio Arturo, María del Socorro y Juana Verónica todos de apellidos Leal Pantoja, a quienes les fue debidamente otorgado el derecho de audiencia, según consta en actuaciones, así como de quien o quienes se crean con derecho sobre dicho inmueble, con el objeto de crear reservas territoriales.-----

TERCERO.- Como pago de indemnización por la expropiación por causa de utilidad pública respecto del predio rústico denominado “**LA HUERTA**”, ubicado en San Buenaventura Atempan, Tlaxcala, descrito en el resultando PRIMERO del presente Decreto, y con base en el convenio de pago de indemnización signado por el Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, representado por el Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, así como por el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado y los afectados por dicha expropiación, los Señores Antonio y/o Luis Antonio, Sergio Arturo, María del Socorro y Juana Verónica todos de apellidos Leal Pantoja, con fecha veintisiete de marzo de dos mil quince, se pagó la cantidad total de **\$1,250,000.00** (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).-----

CUARTO.- Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala por conducto del titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado. Tomando en consideración lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la publicación de este Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, surtirá efectos de notificación.-----

QUINTO.- Una vez realizada la publicación de este Decreto, con los ejemplares necesarios, gírese el oficio correspondiente al Director de Notarías y Registros Públicos del Estado, así como al titular de la Oficina Catastral del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, a fin de que se realice su inscripción tal y como lo preceptúa el artículo 30 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.-----

SEXTO.- Notificado este Decreto, tómesese inmediata posesión del predio rústico denominado “**LA**

HUERTA”, ubicado en San Buenaventura Atempan, Tlaxcala; a favor del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con el objeto de crear una reserva territorial; levantando al efecto el acta correspondiente, para lo cual se faculta de nueva cuenta al titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo.-----

SÉPTIMO.- Efectuado lo anterior, gírese atento oficio al Oficial Mayor de Gobierno y al Secretario de Planeación y Finanzas, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo los trámites correspondientes con la finalidad de dar de alta el predio expropiado en el catálogo de bienes inmuebles del Gobierno del Estado de Tlaxcala, adjuntándoles para tal efecto un ejemplar del referido Decreto.-----

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-----

Así lo decretó y firma el Gobernador del Estado **MARIANO GONZÁLEZ ZARUR**, ante el Secretario de Gobierno del Estado, **LEONARDO ERNESTO ORDÓÑEZ CARRERA**, con quien actúa y refrenda en términos de lo dispuesto por los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 28 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala. **CONSTE.**-----

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO
Rúbrica y sello

LEONARDO ERNESTO ORDÓÑEZ CARRERA
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACIÓN: 02/2015

Tlaxcala, Tlaxcala, a veintisiete de agosto de dos mil quince.-----

VISTO para resolver el expediente administrativo número **02/2015**, relativo al procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública respecto del predio “**SIN NOMBRE**” y una fracción del predio “**SIN NOMBRE**”, ubicados en San Luis Apizaquito, municipio de Apizaco, Tlaxcala, en contra de su propietario José Luis Gallego Lobatón, así como de quien o quienes se crean con derecho sobre dicho inmueble, con el objeto de crear reservas territoriales; y

R E S U L T A N D O

1. Por acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil quince, ordené el inicio del procedimiento de expropiación del predio “**SIN NOMBRE**” y una fracción del predio “**SIN NOMBRE**”, ubicados en San Luis Apizaquito, municipio de Apizaco, Tlaxcala; cuyos datos de identificación se describen a continuación:

A. Predio “**SIN NOMBRE**”, ubicado en San Luis Apizaquito, municipio de Apizaco, Tlaxcala, y que cuenta con una superficie de **7,341.84** metros cuadrados, y que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

NORTE: Mide treinta y nueve metros veintisiete centímetros, linda con calle sin nombre;

SUR: Mide ochenta metros sesenta y ocho centímetros, linda con Gobierno del Estado de Tlaxcala;

ORIENTE: Mide ciento treinta y cinco metros ochenta y cuatro centímetros, linda con el río;

PONIENTE: Mide ciento dieciséis metros cero centímetros, linda con Gobierno del Estado de Tlaxcala.

B. Una fracción del predio “**SIN NOMBRE**”, ubicado en San Luis Apizaquito, municipio de Apizaco, Tlaxcala, y que cuenta con una superficie de **2,938.06** metros cuadrados, y que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

NORESTE: Mide ciento ocho metros catorce centímetros, linda con propiedad del señor Ángel Solana y/o Gobierno del Estado de Tlaxcala;

SUROESTE: Mide ciento veinticuatro metros treinta y cuatro centímetros, linda con José Vicente Hernández Hernández;

ORIENTE: Mide veintiún metros noventa centímetros, linda con río;

NOROESTE: Mide quince metros ochenta centímetros, quiebra ligeramente al sur con dieciséis metros once centímetros, linda con calle Ángel Solana.

El presente procedimiento fue radicado bajo el expediente administrativo de expropiación número **02/2015**, y conforme a lo establecido por el artículo 14 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, fue remitido a la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, para la tramitación y substanciación del procedimiento. -----

2. Mediante acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil quince, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 14 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, analizó la documentación adjunta al acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil quince, acordando en los términos siguientes:

- a) En el punto **PRIMERO** se tomó conocimiento del contenido del acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil quince, por el cual determinó el inicio del procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública respecto de los predios “**SIN NOMBRE**” y una fracción del predio “**SIN NOMBRE**”, ubicados en San Luis Apizaquito, municipio de Apizaco, Tlaxcala, para destinarlos como reserva territorial.
- b) A través del punto **SEGUNDO** se tuvieron por cumplidos los requisitos previstos por el artículo 9 de la Ley de la materia.
- c) En el punto **TERCERO** del acuerdo referido en el punto inmediato anterior, el Consejero

Jurídico del Ejecutivo del Estado, tuvo por ofrecidos y admitidos los siguientes documentos:

1. Copia certificada de la escritura número mil cuatrocientos cuarenta y cinco, volumen catorce, pasada ante de la fe del Notario Público Número tres del Distrito Judicial de Hidalgo, Tlaxcala, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado bajo la partida mil ciento treinta y dos, a foja doscientos veinticinco frente, sección cuarta, volumen nueve, distrito de Cuauhtémoc, con fecha veintisiete de abril de dos mil once.
 2. Certificados de libertad de gravamen, de fecha 17 de marzo de 2015, respecto de los predios “**SIN NOMBRE**”, ubicados en San Luis Apizaquito, municipio de Apizaco, Tlaxcala; expedidos por el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala.
 3. Copia certificada de los planos de los predios a expropiar, elaborados por la Dirección de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado.
 4. Copia certificada de los avalúos expedidos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), de fechas catorce y dieciocho de agosto de dos mil catorce.
 5. Convenio de pago de indemnización de fecha 9 de abril de 2015.
 6. Copia certificada del recibo de pago por concepto de indemnización.
 7. Justificación de la causa de utilidad pública.
- d) Asimismo, en el punto **CUARTO** del acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil quince, se ordenó girar oficio al Director de Notarías y Registros Públicos del Estado, para que ordenara se realizara la anotación marginal preventiva, en términos del artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
 - e) Por último, en el punto **QUINTO** del multicitado acuerdo, se facultó a la Jefa del Departamento de Control de Inmuebles y Expropiaciones de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, notificara de manera personal al señor José Luis Gallego Lobatón, por comparecencia o bien en su domicilio personal, el inicio del procedimiento de expropiación, corriéndole traslado con las copias certificadas de las constancias existentes, haciéndole saber su derecho a manifestar lo que a su interés conviniera.
3. El quince de junio de dos mil quince, el señor José Luis Gallego Lobatón, compareció a las oficinas de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, en donde le fueron notificados los acuerdos de fecha ocho de mayo y ocho de junio ambos del dos mil quince, relativos al inicio del procedimiento de expropiación respecto de los predios “**SIN NOMBRE**” y una fracción del predio “**SIN NOMBRE**”, ubicados en San Luis Apizaquito, municipio de Apizaco, Tlaxcala; haciéndole saber su derecho de manifestar lo que a su interés conviniera y el término con el que contaba para ofrecer pruebas si lo estimara pertinente; levantándose al efecto el acta de notificación correspondiente. - - - -
 4. Por escrito de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, presentado en esa misma fecha en la oficialía de partes de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, el señor José Luis Gallego Lobatón, expresó su conformidad con el procedimiento administrativo de expropiación por causa de utilidad pública respecto de los predios “**SIN NOMBRE**” y una fracción del predio “**SIN NOMBRE**”, ubicados en San Luis Apizaquito, municipio de Apizaco, Tlaxcala.
-

5. Con fecha treinta de junio de dos mil quince, se acordó el escrito presentado por el señor José Luis Gallego Lobatón de fecha veintinueve del mes y año mencionados, por el cual manifestó su conformidad con el procedimiento administrativo de expropiación, por lo que se le concedió el término de tres días hábiles a efecto de que compareciera a la Consejería Jurídica a ratificar el contenido de su promoción, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se desecharía su escrito. -

6. La diligencia de ratificación se llevó a cabo el día seis de julio del dos mil quince, en la que el señor José Luis Gallego Lobatón, compareció ante el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado a ratificar el contenido y firma de su escrito de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, teniéndose al compareciente dando cumplimiento al requerimiento efectuado por auto de fecha treinta de junio del año dos mil quince. -

7. Con fecha trece de julio del año dos mil quince, la Jefa del Departamento de Control de Inmuebles y Expropiaciones de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, asociada de los testigos de asistencia, llevó a cabo la inspección ocular, en los predios “SIN NOMBRE” y una fracción del predio “SIN NOMBRE”, ubicados en San Luis Apizaquito, municipio de Apizaco, Tlaxcala, haciendo constar las características peculiares de dichos predios sujetos a expropiación, las cuales quedaron asentadas en el acta de inspección correspondiente, misma que corre agregada en las actuaciones del expediente en que se actúa.-----

8. Mediante acuerdo de fecha once de agosto de dos mil quince, el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, acordó el oficio signado por el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, de fecha diez de agosto del dos mil quince, por el cual da cumplimiento a lo solicitando en el punto CUARTO del acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil quince; asimismo, acordó que una vez que se han recabado todos y cada uno de los elementos necesarios para que se emita la resolución correspondiente turnó el expediente al que suscribe, y -----

C O N S I D E R A N D O

I.- En términos de lo dispuesto en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 2, 3, 5, 6 fracciones X y XII, 7

y 11 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como 88 y 90 de la Ley de Ordenamiento Territorial para el Estado de Tlaxcala; el titular del Poder Ejecutivo Estatal, tiene la facultad de iniciar mediante acuerdo el procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública de bienes inmuebles de propiedad privada, a fin de destinarlos a satisfacer necesidades sociales, la propia Carta Magna reconoce como derecho fundamental la propiedad privada, delimitando su contenido y fronteras, a fin de garantizar otros bienes o valores constitucionales, como son el bien común o el respeto al ejercicio de los derechos de los demás integrantes de la sociedad, imponiendo una limitación o modalidad a la misma que es su función social, toda vez que de acuerdo con el propio artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado puede afectar la propiedad privada cuando el interés público así lo requiera. -----

II.- La expropiación por causa de utilidad pública, la decreta el Gobernador del Estado en atención a las facultades conferidas en los artículos 70 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y 11 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y toda vez que de las constancias existentes se encuentra plenamente justificada la causa de utilidad pública, la cual encuentra sustento en las propuestas planteadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2011- 2016, en materia de Infraestructura para el Desarrollo Urbano y Rural, puesto que tiene por finalidad promover la formación de reservas territoriales que permitan planear, consolidar e impulsar el crecimiento económico y social, implementando como estrategia reglamentar el uso del suelo, para la creación de reservas territoriales que fortalezcan el desarrollo de espacios ordenados, con seguridad jurídica y regulación urbana permanente.- -

Considerando además que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en el segundo eje rector “Desarrollo y Crecimiento Sustentable”, en específico en el subtítulo 3.2.1 “Delimitar la Reserva Territorial para el Desarrollo Urbano y Rural”, se encuentra establecido como objetivo el promover la formación de reservas territoriales que permitan planear, consolidar e impulsar el crecimiento económico y social en el Estado. Tomando en cuenta la instrumentación,

seguimiento y evaluación del plan en comento, la presente administración lleva a cabo las medidas necesarias para que la propiedad privada cumpla con el interés público de su aprovechamiento y uso, socialmente útiles. En razón de lo anterior, se considera pertinente la adquisición a través del procedimiento expropiatorio del predio “**SIN NOMBRE**” y una fracción del predio “**SIN NOMBRE**”, ambos ubicados en San Luis Apizaquito, municipio de Apizaco, Tlaxcala, para destinarlos a la creación de reservas territoriales que por su ubicación estratégica satisfagan las necesidades humanas, conforme a la vocación, capacidad y uso de suelo urbano disponible en el Estado, y que pueden conservarse para el establecimiento, preservación, ordenamiento, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en un futuro con el uso o destino y temporalidad previstos en los programas de desarrollo urbano, conforme en lo dispuesto en los artículos 27 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 fracciones X y XII de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 88 y 90 de la Ley de Ordenamiento Territorial para el Estado de Tlaxcala.

En este sentido, el Gobierno del Estado de Tlaxcala, mediante acciones concretas busca promover la formación y reglamentación de zonas de reservas territoriales que permitan planear, consolidar e impulsar el crecimiento económico y social, así como un adecuado desarrollo urbano y rural a través de criterios sustentables, seguridad jurídica, crecimiento compacto y aprovechamiento del suelo disponible.

Por las razones anteriores, al considerar que se justifica plenamente la causa de utilidad pública ordené dar inicio al procedimiento administrativo de expropiación respecto del predio “**SIN NOMBRE**” y una fracción del predio “**SIN NOMBRE**”, ubicados en San Luis Apizaquito, municipio de Apizaco, Tlaxcala, para destinarlos como reserva territorial.

III. En el presente procedimiento, fue debidamente otorgado el derecho de audiencia al señor José Luis Gallego Lobatón, a quien con fecha quince de junio de dos mil quince le fue debidamente notificado el inicio del procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública respecto de los predios “**SIN**

NOMBRE” y una fracción del predio “**SIN NOMBRE**”, ubicados en San Luis Apizaquito, municipio de Apizaco, Tlaxcala; asimismo, se le hizo saber que tenía el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de dicho procedimiento, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y su derecho a ofrecer las pruebas que al respecto considerara pertinentes.-----

IV. En este tenor y con base en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 fracciones X y XII de la Ley de Expropiación vigente para esta Entidad Federativa, 88 y 90 de la Ley de Ordenamiento Territorial para el Estado de Tlaxcala, el Estado puede imponer modalidades a la propiedad por causa de un interés público y en el presente caso para tener por acreditada la causa de utilidad pública se procede a la descripción y valoración de las pruebas que sustentan el presente procedimiento, mismas que se señalan a continuación:

- a) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada de la escritura número mil cuatrocientos cuarenta y cinco, volumen catorce, pasada ante de la fe del Notario Público Número tres del Distrito Judicial de Hidalgo, Tlaxcala, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado bajo la partida mil ciento treinta y dos, a foja doscientos veinticinco frente, sección cuarta, volumen nueve, distrito de Cuauhtémoc, con fecha veintisiete de abril de dos mil once, documento público que acredita la propiedad del predio “**SIN NOMBRE**” y una fracción del predio “**SIN NOMBRE**”, ubicados en San Luis Apizaquito, municipio de Apizaco, Tlaxcala, a favor del señor José Luis Gallego Lobatón; documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 319 fracciones I y II, y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que es un documento expedido y autorizado por el Director de Notarías y

Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de sus funciones.-----

b) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en los certificados de libertad de gravamen, correspondientes a los predios denominados “**SIN NOMBRE**”, ubicados en San Luis Apizaquito, municipio de Apizaco, Tlaxcala, expedidos por el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, con fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, con la finalidad de acreditar que los predios sujetos a expropiación se encuentran libres de gravamen; documentales a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 319 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que es un documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones.-----

c) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada de los Planos Topográficos relativos a los predios denominados “**SIN NOMBRE**”, ubicados en San Luis Apizaquito, municipio de Apizaco, Tlaxcala, a través de los cuales se tiene plenamente identificados los predios en cuestión; documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 319 fracción II y 345 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que es un documento certificado por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y emitido por persona con conocimientos en la materia.-----

d) **DOCUMENTALES PÚBLICAS** consistentes en las copias certificadas de los avalúos emitidos por el Instituto de

Administración de Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), respecto del predio “**SIN NOMBRE**” y una fracción del predio “**SIN NOMBRE**”, ubicados en San Luis Apizaquito, municipio de Apizaco, Tlaxcala, copias certificadas expedidas por el Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado, con la finalidad de acreditar el valor de los inmuebles sujetos a expropiación; documentales a las cuales se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 319 fracción II, 431 y 443 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; por ser un documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones.-----

e) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el convenio de pago de indemnización por la expropiación del predio “**SIN NOMBRE**” y una fracción del predio “**SIN NOMBRE**”, ubicados en San Luis Apizaquito, municipio de Apizaco, Tlaxcala, signado por el señor José Luis Gallego Lobatón, con fecha nueve de abril de dos mil quince, a través del cual acepta el pago que por concepto de indemnización realiza el Gobierno del Estado de Tlaxcala a su favor; documental adminiculada a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala y 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.-----

f) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada del recibo de pago que por concepto de indemnización por la expropiación del predio “**SIN NOMBRE**” y una fracción del predio “**SIN NOMBRE**”, ubicados en San Luis Apizaquito, municipio de Apizaco, Tlaxcala, recibió el Señor José Luis Gallego Lobatón, documento expedido por el Secretario de Planeación y Finanzas del Estado; documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en

relación con el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que es un documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones. -----

g) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la justificación de la causa de utilidad pública, expedida por el Director de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado, mediante la cual se acredita la utilidad que se le dará al predio “SIN NOMBRE” y una fracción del predio “SIN NOMBRE”, ubicados en San Luis Apizaquito, municipio de Apizaco, Tlaxcala, materia del presente procedimiento de expropiación; documental adminiculada a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala, en relación con lo dispuesto por el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, toda vez que es un documento expedido por autoridad competente en ejercicio de sus funciones. -----

h) **INSPECCIÓN OCULAR** realizada con fecha trece de julio de dos mil quince, a cargo de la Jefa del Departamento de Control de Inmuebles y Expropiaciones de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, acompañada por los testigos de asistencia, quedando plenamente demostrado que el predio “SIN NOMBRE” y una fracción del predio “SIN NOMBRE”, ubicados en San Luis Apizaquito, municipio de Apizaco, Tlaxcala, reúnen las características idóneas para crear una reserva territorial, lo anterior se deduce conforme a lo relatado en el acta de inspección antes referida, la cual se da por reproducida en todas sus partes como si a la letra se insertara, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 442 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se le da valor probatorio pleno, en virtud de que se trata de un medio de convicción directo que no

requiere de conocimientos especializados o científicos para su desahogo y valoración, pues se basa en la simple apreciación directa. -

i) **LA CONFESIÓN** expresa a cargo del señor José Luis Gallego Lobatón, efectuada mediante escrito de fecha veintinueve de junio del dos mil quince, a través del cual manifestó su consentimiento con el procedimiento administrativo de expropiación por causa de utilidad pública respecto del predio “SIN NOMBRE” y una fracción del predio “SIN NOMBRE”, ubicados en San Luis Apizaquito, municipio de Apizaco, Tlaxcala; confesión que fue debidamente ratificada mediante diligencia de fecha seis de julio del año dos mil quince, efectuada ante la presencia del Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala y de la Jefa del Departamento de Control de Inmuebles y Expropiaciones de la Consejería Jurídica; confesión a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 306, 425 y 426 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala, en relación con lo dispuesto por el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios toda vez que el propietario de los inmuebles sujetos a expropiación externó su consentimiento sin coacción ni violencia alguna, respecto del procedimiento administrativo de expropiación. -----

Con base en lo señalado en los puntos que anteceden y conforme a lo establecido por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 2, 3, 5, 6 fracciones X y XII, 7 y 11 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como 88 y 90 de la Ley de Ordenamiento Territorial para el Estado de Tlaxcala, se concluye que en la especie, se encuentran reunidos los requisitos de procedencia de la expropiación, toda vez que de las probanzas analizadas, se advierte que con la afectación de los inmuebles multicitados, se satisface la necesidad pública prevista en las fracciones X y XII del artículo 6 de la Ley de la materia, así como 88 y 90 de la Ley de

Ordenamiento Territorial para el Estado de Tlaxcala, teniendo por objeto crear reservas territoriales.-----

Por lo expuesto y fundado es de decretarse y se: -----

D E C R E T A

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la expropiación de los predios “**SIN NOMBRE**” y una fracción del predio “**SIN NOMBRE**”, ubicados en San Luis Apizaquito, municipio de Apizaco, Tlaxcala, delimitados de acuerdo a las medidas y colindancias descritas en el resultando PRIMERO de este Decreto. -

SEGUNDO.- En consecuencia es procedente decretar la expropiación por las causas de utilidad pública previstas en las fracciones X y XII de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tlaxcala, respecto de los predios “**SIN NOMBRE**” y una fracción del predio “**SIN NOMBRE**”, ubicados en San Luis Apizaquito, municipio de Apizaco, Tlaxcala, cuya superficie, medidas, colindancias y demás datos de identificación se precisan en el resultando PRIMERO de la presente resolución, en contra del señor José Luis Gallego Lobatón, a quien fue debidamente otorgado el derecho de audiencia, según consta en actuaciones, así como de quien o quienes se crean con derecho sobre dicho inmueble, con el objeto de crear reservas territoriales.-

TERCERO.- Como pago de indemnización por la expropiación por causa de utilidad pública respecto de los predios “**SIN NOMBRE**” y una fracción del predio “**SIN NOMBRE**”, ubicados en San Luis Apizaquito, municipio de Apizaco, Tlaxcala, descritos en el resultando PRIMERO del presente Decreto, y con base en el convenio de pago de indemnización signado por el Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, representado por el Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, así como por el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado y el afectado por dicha expropiación, el Señor José Luis Gallego Lobatón, con fecha nueve de abril de dos mil quince, se pagó la cantidad de **\$11,307,890.00** (ONCE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.). -----

CUARTO.- Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala por conducto del titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado. Tomando en consideración lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la publicación de este Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, surtirá efectos de notificación. -----

QUINTO.- Una vez realizada la publicación de este Decreto, con los ejemplares necesarios, gírese el oficio correspondiente al Director de Notarías y Registros Públicos del Estado, así como al titular de la Oficina Catastral del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, a fin de que se realice su inscripción tal y como lo preceptúa el artículo 30 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. -----

SEXTO.- Notificado este Decreto, tómesese inmediata posesión de los predios “**SIN NOMBRE**” y una fracción del predio “**SIN NOMBRE**”, ubicados en San Luis Apizaquito, municipio de Apizaco, Tlaxcala; a favor del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con el objeto de crear reservas territoriales; levantando al efecto el acta correspondiente, para lo cual se faculta de nueva cuenta al titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo. -----

SÉPTIMO.- Efectuado lo anterior, gírese atento oficio al Oficial Mayor de Gobierno y al Secretario de Planeación y Finanzas, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo los trámites correspondientes con la finalidad de dar de alta los predios expropiados en el catálogo de bienes inmuebles del Gobierno del Estado de Tlaxcala, adjuntándoles para tal efecto un ejemplar del referido Decreto. -----

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-----

Así lo decretó y firma el Gobernador del Estado **MARIANO GONZÁLEZ ZARUR**, ante el Secretario de Gobierno del Estado, **LEONARDO ERNESTO ORDÓÑEZ CARRERA**, con quien actúa y refrenda en términos de lo dispuesto por los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 28 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala. **CONSTE.**-----

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO
Rúbrica y sello

LEONARDO ERNESTO ORDÓÑEZ CARRERA
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *